



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso junto con el escrito por medio del cual se subsana la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2022.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO	INTERLOCUTORIO No. 147
PROCESO	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	1.- ELEONORA BARBERENA LOZANO C.C. 31.900.805 2.- ALFREDO DOMINGUES LLOREDA C.C. 79.152.207
DEMANDADO	NORREYS ALEXANDER WHALEN PASAPORTE 842.174.449
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2022-00218-00

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Estando el presente proceso para decidir sobre la admisión y una vez revisados los documentos allegados con la demanda se observa que este Despacho no es competente para tramitarla, según lo dispuesto el Art. 26 del C. G. del Proceso en el que se establece la determinación de la cuantía, en su numeral 6 indica: "*En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.....*"

Para el caso bajo estudio se indica que la cuantía se estima en \$50.400.000, por cuanto el canon de arrendamiento se fijó en la suma de \$8.400.000 a un plazo de 6 meses, lo que significa que se trata de una demanda de mínima cuantía, de la cual no corresponde conocer a este despacho.

Dispone el Art. 20 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente: "*Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*"



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo anterior este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente acción pues el límite de la mayor cuantía parte de \$ 150.000.000.oo, por ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMÍTASE las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de reparto de esta ciudad.

TERCERO: CANCELESE su radicación en el libro y sistema.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2949aaca4fd87a26a09626bd9ec2da69ea8d569a72278639723b1de228523307**

Documento generado en 16/08/2022 02:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>